CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva informando que:

- El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias adelantadas para materializar la notificación personal de la demandada, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de un mes sin que la parte interesada haya materializado la notificación por aviso. Para tal efecto se anexan las constancias, en donde se evidencia que con data del 13 de enero del año en curso se remitieron las notificaciones elaboradas por el CSJ al correo de la apoderada de la parte actora para su posterior materialización. *(ver anexo 16. Cdno. 2 digital)*

- Así mismo el Fondo de Pasivo Social –Ferrocarriles Nacionales de Colombia allegó respuesta al oficio No. 307 del 28 de febrero de 2022; indicando la dirección física de la demandada registrada en las bases de datos de dicha entidad. *(ver anexo 18. Cdno, 2 digital)*

Manizales, marzo 4 de 2022.

MARIBEL BARREA GAMBOA
SECRETARIA

Rad. 170014003009-2021-00532

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dejada dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa Multiactiva de Apoyo a la Familia y Fomento a la Microempresa "COOPFOMENTO"** a través de apoderada judicial en contra de la señora **Solemnia Guzmán Peña**, se dispone:

a) Incorporar la devolución de las diligencias de notificación remitidas a la dirección electrónica de la apoderada de la ejecutante para los fines pertinentes por parte del

CSJCF, debido a que transcurrido más de un mes y la vocera procesal de la ejecutante no ha remitido las constancias que den cuenta de la materialización de la notificación por aviso a la demandada.

Conforme a ello, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de materializar la notificación por aviso conforme a las disposiciones del artículo 292 del C.G.P., a la dirección física que obra en el cartulario, esto es, Calle 7 No. 12-07 - Barrio Antonio Nariño, Puerto Salgar –Cundinamarca. *(Ver pág. 15 anexo 01).* Lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, so pena de darse aplicación a lo estipulado en el artículo 317 de CGP.

b) Así mismo agregar al Dossier y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta ofrecida por el Fondo de Pasivo Social –Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en la cual informa la dirección física de la demandada correspondiente.

En virtud de lo anterior, y en caso de ser fallida la materialización de la notificación por aviso a la dirección reportada en el escrito genitor, Se requiere a la mandataria judicial de la parte actora para que de conformidad con el artículo 291 del C.G.P realice las gestiones de notificación a la dirección reportada por el Fondo de Pasivo Social- Ferrocarriles Nacionales de Colombia, correspondiente a: **KRR 12 No. 7 69 la Dorada Caldas.**

Acorde a ello y para dar continuación de manera célere al proceso, se enviarán nuevamente las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de la persona demandada en la dirección física informada por el Fondo de Pasivo Social –Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial.

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso materializar de forma efectiva la notificación del demandado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal

que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9fbe4b7ab826b0e4482bf41b51e150cd44fd407bf0e2125cda902f83022d89**

Documento generado en 07/03/2022 12:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica